

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La debida notificación de los demandados se llevó a cabo el 10 de mayo de 2021, fecha en la cual se generó la entrega del mensaje al correo electrónico, corriendo los días 11 y 12 mismo mes y año, quedando notificados el 13 de mayo de 2021.

Los demandados enviaron correo electrónico a través de la cuenta de Ingeniero Avaluador anexando “carta respuesta juzgado asunto bodega”.

Manizales, 13 de mayo de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EXPROPIACION
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –
INVIAS	
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO GIRALDO
ARBELAÉZ	
	LINA MERCEDES VILLEGAS
LOPERA	
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00066-00

Se dispone en este proceso:

1º.- Se tendrá por notificados a los demandados de la admisión de esta demanda el 13 de mayo de 2021.

2º.- Los demandados a través de correo de un ingeniero evaluador adjuntan documentos y entre ellos "*Carta respuesta juzgado asunto bodega*" y se agrega en el contenido del mensaje que lo hacen porque "*No se necesita de un abogado para responder a una demanda, si esta es de mínima cuantía, es decir, menos de 40 salarios mínimos*".

En primera medida hay que indicar que la competencia del proceso de expropiación por vía judicial es de competencia exclusiva de los Juzgados del Circuito del lugar donde esté situado el bien sin que para ello influya la cuantía (art. 20-5 y art. 28-7 del C.G.P.)

Segundo, los demandados no pueden litigar en causa propia ante este despacho, deben hacerlo a través de abogado inscrito, de acuerdo con lo consagrado en el art. 28 del Decreto 196 de 1971.

La Corte Constitucional con relación a las excepciones del derecho de postulación, indicó:

"...el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 se ocupa de establecer algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito. De acuerdo con esta norma, la primera de las hipótesis corresponde a la del ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes -entre ellas la acción de tutela, la acción pública de inconstitucionalidad, las acciones populares, la de destrucción de obra que amenaza

ruina, la remoción de tutores y curadores-. Sobre esta disposición no sobra advertir que en lo que toca con las acciones públicas no cabe entender que la intervención sin la representación de un abogado se hace “en causa propia” pues la pretensión no está dirigida a satisfacer el interés individual de quien la promueve, sin perjuicio de que ese sea un resultado mediato.

Siguiendo la norma referida, también se puede litigar en causa propia en los procesos de mínima cuantía, en las diligencias administrativas de conciliación, en los procesos de única instancia, en materia laboral. Del mismo modo, en consideración de la forma súbita como se realizan algunas actuaciones en el proceso civil, el legislador ha previsto la excepción en los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas y otros análogos, con la salvedad consistente en que la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley....”¹

Por lo tanto, se indamate la contestación de la demanda que hacen los demandados, debiendo otorgar poder a profesional para que se pronuncie sobre la demanda y los represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO : Tener por notificados a los demandados del admisorio de esta demanda.

¹ T020 de 2006

SEGUNDO : INADMITIR la contestación a la demanda que hacen los demandados en nombre propio y se les concede el término de cinco (5) días para que conceder poder a profesional para que los represente, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb5125d633525bf9aa33b30be21b65311f3d9330eabb7e4637b65ab094e12f2

Documento generado en 13/05/2021 06:04:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**